



*Acuerdo de 11 de noviembre de 2013 que modifica el artículo 15 (medidas flexibilizadoras de la extinción de planes), apartado 3, del acuerdo de 15 de mayo de 2009, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se fijan **las Directrices generales para la elaboración de los programas formativos de los estudios de Grado.***

El capítulo III del Acuerdo de 15 de mayo de 2009, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se fijan las Directrices generales para la elaboración de los programas formativos de los estudios de Grado, establece medidas flexibilizadoras de la extinción de planes, especificando en su artículo 15, apartado 3, que “La Comisión de Docencia del Centro podrá establecer un plan específico para superar la carga lectiva que le reste a un estudiante cuando tenga superados el 85% de los créditos del plan que se extingue y alguna de las asignaturas que le falten no se imparta docencia, indicándole la superación de asignaturas con competencias similares de otras titulaciones o de las enseñanzas de Grado en que se hayan transformado los estudios que inició.”

La redacción del acuerdo así reseñada ha dado lugar a que la frase de “la carga lectiva que le reste a un estudiante cuando tenga superados el 85% de los créditos del plan que se extingue” se haya interpretado incluyendo en el computo del 85% tanto los créditos obligatorios como excedentarios cursados por el estudiante, modificando con ello el espíritu que conformó la norma.

Por ello, se modifica el apartado 3 del artículo 15 de las *Directrices generales para la elaboración de los programas formativos de los estudios de Grado* que queda redactado del siguiente modo:

“3. La Comisión de Docencia del Centro podrá establecer un plan específico para superar la carga lectiva que le reste a un estudiante cuando tenga superados el 85% de los créditos del plan que se extingue **excluidos los créditos excedentarios en materias optativas o de libre elección**, y alguna de las asignaturas que le falten no se imparta docencia, indicándole la superación de asignaturas con competencias similares de otras titulaciones o de las enseñanzas de Grado en que se hayan transformado los estudios que inició.”